



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2025-UNACH

Chota, 29 de abril del 2025

VISTO:

El Decreto Supremo N° 074-2025-EF, de fecha 25 de abril de 2025; mediante el cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 32,043,453,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y siete (47) universidades públicas, para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2025; la Carta N° 660-2025-UNACH/OPP, de fecha 29 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1480, de fecha 29 de abril del 2025,y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);



Que, el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 33,772,196,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último; la cual se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 31 de enero de 2025, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 28 de febrero de 2025. Asimismo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la Ley N° 32185 dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas por el citado artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 25 de abril de 2025; precisando, en el numeral 83.3 que para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 83°, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-EF se establecen montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el docente investigador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley N° 32185;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 074-2025-EF, se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 32,043,453,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y siete (47) universidades públicas, para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2025;

Que, en el Anexo del Decreto Supremo N° 074-2025-EF - Transferencia se Partidas para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador dispuesta en artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme a los montos, criterios y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2025-EF,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

se detalla el monto para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, cuyo importe asciende a la suma de S/ 210,154.00;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;



Que, mediante Carta N° 660-2025-UNACH/OPP, de fecha 29 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al presidente de la Comisión Organizadora, la incorporación de recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 074-2025-EF, de fecha 25 de abril del 2025, mediante el cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1480, de fecha 29 de abril del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General, todo lo actuado respecto a la incorporación de recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 074-2025-EF, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregación de los recursos

Apruébese la desagregación de la TRANSFERENCIA DE PARTIDAS de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 074-2025-EF, por el monto de S/ 210,154.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto Institucional Modificado Año Fiscal 2025, a favor del Pliego 550. Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

En soles

| | |
|------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : GOBIERNO CENTRAL |
| PLIEGO | : 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota |
| UNIDAD EJECUTORA | : 001 Universidad Nacional Autónoma de Chota |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL: | 0066. Formación Universitaria de Pregrado |
| PRODUCTO | : 3000784. Docentes con Adecuadas Competencias |
| ACTIVIDAD | : 5005857. Ejercicio de la Docencia Universitaria |
| FUNCIÓN | : 22. Educación |
| DIVISIÓN FUNCIONAL | : 048. EDUCACION SUPERIOR |
| GRUPO FUNCIONAL | : 0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA |
| FINALIDAD | : 0188104. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA |



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA DEL GASTO : Gastos Corrientes
TIPO DE TRANSACCIÓN : 2. Gastos Presupuestarios
GENERICA DE GASTO : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

TOTAL UNIDAD EJECUTORA =====
S/210,154.00

TOTAL PLIEGO =====
S/210,154.00
=====

ARTÍCULO SEGUNDO: Notas de Modificación Presupuestaria.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO: Presentación de la Resolución

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Dirección General de Administración, y demás órganos o unidades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Signature]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2025
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
 (EN SOLES)

SECTOR: 10 - EDUCACION

PLIEGO: 550 - U.N. AUTONOMA DE CHOTA (001375)

NOTA 0000000165

MES: ABRIL

FECHA DE SOLICITUD: 29/04/2025

TIPO MODIFICACIÓN: 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

ESTADO: APROBADO

FECHA: 29/04/2025

DOCUMENTO: 219 | 061-2025-UNACH

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 074-2025-EF

JUSTIFICACIÓN: INCORPORACIÓN DE RECURSOS SEGÚN D.S.N°074-2025-EF PARA FINANCIAR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA DOCENTE INVESTIGADOR DURANTE EL AÑO FISCAL 2025



PRESUPUESTO DEL GASTO

| SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD | Anulación | Crédito |
|--|-----------|----------------|
| 0007 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 22 048 0109 | | |
| Meta: 00001 - 0188104 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA | | |
| 00 RECURSOS ORDINARIOS | | 210,154 |
| 5 GASTOS CORRIENTES | | 210,154 |
| 2.1.1 5.2 1 BONIFICACIÓN ESPECIAL A FAVOR DEL DOCENTE INVESTIGADOR | | 210,154 |
| TOTAL: | | 210,154 |

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de diversas universidades públicas

**DECRETO SUPREMO
 N° 074-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 33 772 196,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último; la cual se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 31 de enero de 2025, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 28 de febrero de 2025. Asimismo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la Ley N° 32185 dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas por el citado artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 25 de abril de 2025; precisando, en el numeral 83.3 que para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 83, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-EF se establecen montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el docente investigador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 32185;

Que, mediante el Oficio N° 00828-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de cuarenta y siete (47) universidades públicas, para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el docente investigador de las universidades públicas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del citado ministerio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 83 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo N° 023-2025-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00574-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 1562-2025-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1598-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el costo estimado para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las universidades públicas en el Año Fiscal 2025, a favor de cuarenta y siete (47) universidades

públicas, asciende a la suma de S/ 32 043 453,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), durante el Año Fiscal 2025, para un total de 870 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 32 043 453,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de cuarenta y siete (47) universidades públicas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en el Decreto Supremo N° 023-2025-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 32 043 453,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y siete (47) universidades públicas, para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2025, dispuesta en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en el Decreto Supremo N° 023-2025-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------------------------------|--|----------------------|
| DE LA: | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 010 : M. de Educación | |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| ACTIVIDAD | 5000661 : Desarrollo de la educación laboral y técnica | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1. Personal y Obligaciones Sociales | | 32 043 453,00 |
| | | ===== |
| | TOTAL EGRESOS | 32 043 453,00 |
| | | ===== |

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------|
| A LA: | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGOS | : Universidades Públicas | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0066 : Formación universitaria de pregrado | |
| PRODUCTO | 3000784 : Docentes con adecuadas competencias | |
| ACTIVIDAD | 5005857 : Ejercicio de la docencia universitaria | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | | 32 043 453,00 |
| | | ===== |
| | TOTAL EGRESOS | 32 043 453,00 |
| | | ===== |

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador dispuesta en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme a los montos, criterios y

ANEXO

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA FINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR DISPUESTA EN ARTÍCULO 86 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, CONFORME A LOS MONTOES, CRITERIOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 023-2025-EF

(En Soles)

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
 PRODUCTO: 3000784 DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS
 ACTIVIDAD: 5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
 GRUPO FUNCIONAL: 0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1. RECURSOS ORDINARIOS

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA | GENERICA DE GASTO | |
|---|---------------------------------------|----------------------|
| | 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | TOTAL \$/ |
| 510 U.N. MAYOR DE SAN MARCOS | 7,110,029.00 | 7,110,029.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 7,110,029.00 | 7,110,029.00 |
| 511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | 550,373.00 | 550,373.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | 550,373.00 | 550,373.00 |
| 512 U.N. DE TRUJILLO | 1,741,472.00 | 1,741,472.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO | 1,741,472.00 | 1,741,472.00 |
| 513 U.N. DE SAN AGUSTIN | 2,041,683.00 | 2,041,683.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN | 2,041,683.00 | 2,041,683.00 |
| 514 U.N. DE INGENIERIA | 1,225,476.00 | 1,225,476.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA | 1,225,476.00 | 1,225,476.00 |
| 515 U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA | 487,850.00 | 487,850.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA | 487,850.00 | 487,850.00 |
| 516 U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | 295,203.00 | 295,203.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | 295,203.00 | 295,203.00 |
| 517 U.N. DEL CENTRO DEL PERU | 552,645.00 | 552,645.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU | 552,645.00 | 552,645.00 |
| 518 U.N. AGRARIA LA MOLINA | 2,914,113.00 | 2,914,113.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA | 2,914,113.00 | 2,914,113.00 |
| 519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA | 904,663.00 | 904,663.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA | 904,663.00 | 904,663.00 |
| 520 U.N. DEL ALTIPLANO | 2,096,829.00 | 2,096,829.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO | 2,096,829.00 | 2,096,829.00 |
| 521 U.N. DE PIURA | 188,318.00 | 188,318.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA | 188,318.00 | 188,318.00 |
| 522 U.N. DE CAJAMARCA | 324,306.00 | 324,306.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA | 324,306.00 | 324,306.00 |
| 523 U.N. PEDRO RUIZ GALLO | 514,171.00 | 514,171.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | 514,171.00 | 514,171.00 |
| 524 U.N. FEDERICO VILLARREAL | 810,319.00 | 810,319.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL | 810,319.00 | 810,319.00 |
| 525 U.N. HERMILIO VALDIZAN | 241,762.00 | 241,762.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN | 241,762.00 | 241,762.00 |
| 526 U.N. AGRARIA DE LA SELVA | 99,618.00 | 99,618.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA | 99,618.00 | 99,618.00 |
| 528 U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | 521,995.00 | 521,995.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | 521,995.00 | 521,995.00 |
| 529 U.N. DEL CALLAO | 423,924.00 | 423,924.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO | 423,924.00 | 423,924.00 |
| 530 U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION | 205,808.00 | 205,808.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL FAUSTINO SANCHEZ CARRION | 205,808.00 | 205,808.00 |
| 531 U.N. JORGE BASADRE GROHMANN | 447,151.00 | 447,151.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN | 447,151.00 | 447,151.00 |
| 532 U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | 376,636.00 | 376,636.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | 376,636.00 | 376,636.00 |
| 533 U.N. DE SAN MARTIN | 277,731.00 | 277,731.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN | 277,731.00 | 277,731.00 |
| 534 U.N. DE UCAYALI | 73,453.00 | 73,453.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI | 73,453.00 | 73,453.00 |
| 535 U.N. DE TUMBES | 196,298.00 | 196,298.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES | 196,298.00 | 196,298.00 |
| 536 U.N. DEL SANTA | 177,400.00 | 177,400.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA | 177,400.00 | 177,400.00 |
| 537 U.N. DE HUANCVELICA | 117,803.00 | 117,803.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA | 117,803.00 | 117,803.00 |
| 538 U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS | 463,945.00 | 463,945.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS | 463,945.00 | 463,945.00 |
| 539 U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC | 221,750.00 | 221,750.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC | 221,750.00 | 221,750.00 |
| 541 U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS | 2,296,743.00 | 2,296,743.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS | 2,296,743.00 | 2,296,743.00 |
| 542 U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA | 131,659.00 | 131,659.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA | 131,659.00 | 131,659.00 |
| 543 U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR | 516,953.00 | 516,953.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR | 516,953.00 | 516,953.00 |
| 544 U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS | 530,131.00 | 530,131.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS | 530,131.00 | 530,131.00 |
| 545 U.N. DE MOQUEGUA | 450,089.00 | 450,089.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA | 450,089.00 | 450,089.00 |
| 546 U.N. DE JAEN | 159,215.00 | 159,215.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN | 159,215.00 | 159,215.00 |
| 547 U.N. DE CAÑETE | 324,306.00 | 324,306.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE | 324,306.00 | 324,306.00 |
| 548 U.N. DE FRONTERA | 249,462.00 | 249,462.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA | 249,462.00 | 249,462.00 |
| 549 U.N. DE BARRANCA | 188,318.00 | 188,318.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA | 188,318.00 | 188,318.00 |
| 550 U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA | 210,154.00 | 210,154.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA | 210,154.00 | 210,154.00 |
| 551 U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA | 96,680.00 | 96,680.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA | 96,680.00 | 96,680.00 |
| 552 U.N. DE JULIACA | 274,080.00 | 274,080.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA | 274,080.00 | 274,080.00 |
| 553 U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | 279,956.00 | 279,956.00 |
| 001. U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT | 279,956.00 | 279,956.00 |
| 554 U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA | 117,803.00 | 117,803.00 |
| 001. U. N. AUTÓNOMA DE HUANTA | 117,803.00 | 117,803.00 |
| 555 U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA | 26,165.00 | 26,165.00 |
| 001. U. N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA-UNIFSL | 26,165.00 | 26,165.00 |
| 556 U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA | 102,556.00 | 102,556.00 |
| 001. U. N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA | 102,556.00 | 102,556.00 |
| 557 U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS | 368,856.00 | 368,856.00 |
| 001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS | 368,856.00 | 368,856.00 |
| 558 U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO | 117,803.00 | 117,803.00 |
| 001. U. N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO | 117,803.00 | 117,803.00 |
| Total general | 32,043,453.00 | 32,043,453.00 |